



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

Piura, 30 de julio de 2020

**VISTOS:**

1. La solicitud registrada con **N° 004102-2020**, en la plataforma virtual “Registro de Suspensión Perfecta de Labores”, donde **TURISMO COSTA DEL SOL S.A.** (En adelante la empresa), comunica una suspensión temporal perfecta de labores de **SETENTA Y DOS (72) trabajadores**, desde el **17 DE ABRIL DE 2020 hasta el 09 DE JULIO DE 2020**, quienes venían prestando sus labores según la Declaración Jurada presentada por la empresa, en el centro de trabajo ubicado en **AV. LORETO N° 649**, distrito de **PIURA**, provincia de **PIURA**, en el departamento de **PIURA**.
2. El Oficio **N° 0263-2020-SUNAFIL/IRE-PIU** de fecha **23 de junio de 2020**, mediante el cual el **INTENDENTE DE LA SUNAFIL IRE PIURA**, remite el **Informe N° 332-2020-SUNAFIL-IRE-PIURA/SAI** e Informe derivado de la **Orden de Inspección: 766-2020-SUNAFIL/IRE-PIU**, a través del cual el **Sub Intendente de Actuación Inspectiva**, traslada los resultados de verificación de la suspensión perfecta de labores, de fecha **19 de junio de 2020**.
3. La Dirección de Prevención y Solución Laborales emite pronunciamiento mediante **RESOLUCION DIRECTORAL N° 365-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020** de fecha **30 de junio de 2020**, que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR** la solicitud de la suspensión perfecta de labores de **SETENTA Y DOS (72) trabajadores** presentada por la empresa **TURISMO COSTA DEL SOL S.A.**, según se indica a continuación:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
HECTOR JOSE	ACOSTA	SALAZAR	17/04/2020	09/07/2020
MIGUEL ANGEL	AGUILAR	SEMINARIO	17/04/2020	09/07/2020
YAMIR ALEXANDER	ALVIA	CORDOVA	17/04/2020	09/07/2020
JUAN HENRY	ALVINES	PALACIOS	17/04/2020	09/07/2020
EDGAR ARMANDO	ARAMBULO	MANRIQUE	17/04/2020	09/07/2020
CLAUDIA	AVALO	DELGADO	17/04/2020	09/07/2020
ANGELITA	BAYONA	FLORES	17/04/2020	09/07/2020
LUIS GERARDO	CALDERON	GAONA	17/04/2020	09/07/2020
MARIA AIDE	CALLE	MEJIA	17/04/2020	09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

GUILLERMO	CALLE	PASAPERA	17/04/2020	09/07/2020
FELINA WUYNIVER	CALLIRGOS	CHINCHAY	17/04/2020	09/07/2020
JOHNSON GREK	CARBAJAL	QUISPE	17/04/2020	09/07/2020
JORGE LUIS	CHAVEZ	ALBUJAR	17/04/2020	09/07/2020
FABIAN	CHAVEZ	GARCIA	17/04/2020	09/07/2020
NANJHARA SHOUNANE	CHERO	MENDOZA	17/04/2020	09/07/2020
MIGUEL ANGEL	CHINCHAY	ALBURQUEQUE	17/04/2020	09/07/2020
LUIS ALBERTO	CORDOVA	SEFERINO	17/04/2020	09/07/2020
ELKIN JANS	CRISANTO	PINTADO	17/04/2020	09/07/2020
NANCY MERCEDES	DELGADO	CAMACHO	17/04/2020	09/07/2020
KARIN JANETH	DIOSES	PEREZ	17/04/2020	09/07/2020
OLIVER MAURICIO	DIOSES	PEREZ	17/04/2020	09/07/2020
CARLOS ANDRE	DOMINGUEZ	JIMENEZ	17/04/2020	09/07/2020
EDITH NOEMI	ECA	CRUZ	17/04/2020	09/07/2020
JUAN AMERICO	ELORRIETA	ZEGARRA	17/04/2020	09/07/2020
URSULA MARIA	FRANCO	CONROY	17/04/2020	09/07/2020
OSCAR ALEXANDER	GARABITO	ROSALES	17/04/2020	09/07/2020
OSCAR DANIEL	GARCIA	CASTILLO	17/04/2020	09/07/2020
ALEX FABIAN	GARCIA	PALACIOS	17/04/2020	09/07/2020
ANGEL DAVID	GARCIA	RIVERA	17/04/2020	09/07/2020
RAUL ARTURO	GRANDA	MIRANDA	17/04/2020	09/07/2020
MARIO	HERRERA	LLACSAHUANGA	17/04/2020	09/07/2020
BEATRIZ	HIDALGO	RAMIREZ	17/04/2020	09/07/2020
ANTONIO	JARAMILLO	CARHUAPOMA	17/04/2020	09/07/2020
EFIGENIO	JARAMILLO	LLACSAHUANGA	17/04/2020	09/07/2020
JUAN MANUEL	JIMENEZ	BELLASMIL	17/04/2020	09/07/2020
DAVID ALEXANDER	JIMENEZ	GALLOZA	17/04/2020	09/07/2020
GERARDO MERCEDES	LALUPU	SILVA	17/04/2020	09/07/2020
MARIO VICTOR MANUEL	LOPEZ	CARDOZA	17/04/2020	09/07/2020
HARLINGTON MITZ	MARIN	ZAPATA	17/04/2020	09/07/2020
SEGUNDO	MAYO	TORRES	17/04/2020	09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

ANIBAL				
MARCIAL	MENDEZ	PACHERREZ	17/04/2020	09/07/2020
ROCIO ELIZABETH	MORALES	LEE	17/04/2020	09/07/2020
ARLAN ISRAEL	MORAN	VEGA	17/04/2020	09/07/2020
JOSE LUIS	MOSCOL	ORTEGA	17/04/2020	09/07/2020
CARY DE LA FLOR	NATHALS	SOLIS	17/04/2020	09/07/2020
JOHN HENRY	NAVARRO	ABRAMONTE	17/04/2020	09/07/2020
SHIRLEY DEL PILAR	NEYRA	SULLON	17/04/2020	09/07/2020
YESLENY	NUÑEZ	CISNEROS	17/04/2020	09/07/2020
CARLOS NOLBERTO	OLAYA	CHAMBA	17/04/2020	09/07/2020
MELISSA ALEXANDRA	ORDINOLA	MORA	17/04/2020	09/07/2020
ROBERTO ALVARO	PACHERREZ	JAIME	17/04/2020	09/07/2020
LUIS ALBERTO	PALACIOS	CEFERINO	17/04/2020	09/07/2020
PIERO DANIELE	QUEZADA	NIÑO	17/04/2020	09/07/2020
SERGIO	REYES	TUSE	17/04/2020	09/07/2020
MERCEDES ARACELI	SAAVEDRA	LOPEZ	17/04/2020	09/07/2020
REBECA	SAAVEDRA	RIVERA	17/04/2020	09/07/2020
LUIS HERNAN	SAAVEDRA	RUIZ	17/04/2020	09/07/2020
MARIO EDUARDO	SANDOVAL	MARTINEZ	17/04/2020	09/07/2020
GREYSI KATHERINE	SAUCEDO	FLORES	17/04/2020	09/07/2020
EVELYN LIZETH	SILUPU	HUERTAS	17/04/2020	09/07/2020
OSCAR ALFREDO	SORIANO	CAVASSA	17/04/2020	09/07/2020
DANIELA MARILIN	TABOADA	REQUENA	17/04/2020	09/07/2020
CLAUDIA IVETTE	TAKEUCHI	GOURO	17/04/2020	09/07/2020
KAREN JUDITH	TELLO	ALBERCA	17/04/2020	09/07/2020
MANUEL JESUS	TIMANA	NAVARRO	17/04/2020	09/07/2020
RUBEN MAXI	UMASI	CHANCAYAURI	17/04/2020	09/07/2020
KATHERYNE ANGELINE	VIERA	CURO	17/04/2020	09/07/2020
LUIS ALBERTO	YPANAQUE	CHUQUICONDOR	17/04/2020	09/07/2020
ALEXANDER	ZAVALETA	MARTINEZ	17/04/2020	09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

SERGUEI				
CESAR AUGUSTO	JIMENEZ	MARVAL	17/04/2020	09/07/2020
BRENDA DEL CARMEN	CASTILLO	FUNES	17/04/2020	09/07/2020
KELVIS LEONARD	PONCE	FUNEZ	17/04/2020	09/07/2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el pago de las remuneraciones de los **trabajadores afectados** con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido y la inmediata reanudación de labores cuando corresponda, considerándose como trabajo efectivo para todo efecto legal el periodo dejado de laborar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

4. Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración interpuesto por **TURISMO COSTA DEL SOL S.A.**, con RUC: 20356883749, debidamente representada por don **BASEM RICARDO MUSTAFA AGUINAGA**, contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 365-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020** de fecha 30 de junio de 2020.
5. Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 608-2020-GRP-DRTPE-DPSC-/SPL-DU038-2020**, de fecha 17 de julio de 2020, la Dirección de Prevención y Solución y Conflictos Labores, declara improcedente el recurso de reconsideración.
6. La recurrente interpone recurso de apelación, se concede y eleva a este despacho para emitir pronunciamiento.

**CONSIDERANDO:**

**1. De la competencia de la Dirección Regional**

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resuelve en primera instancia y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura tramita en segunda instancia las Suspensiones Perfectas de Labores de carácter local o regional. Tal supuesto se refiere a una Suspensión Perfecta de Labores que involucra a



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*trabajadores de una empresa que laboran en centros de trabajo ubicados en una región del país.*

- 1.2. Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, dispositivo legal que determina las dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo : La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los procedimientos siempre que sean de alcance local o regional, corresponde a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir en segunda instancia, relativa a los recursos administrativos planteadas contra la resolución de primera instancia, siendo así, es en el presente caso que es materia de pronunciamiento por esta Dirección Regional sobre el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 608-2020-GRP-DRTPE-DPSL/SPL-DU038-2020 de fecha 17 de julio de 2020 que resuelve declarar improcedente su recurso de reconsideración.*
- 1.3. Según la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Sistema Inspectivo de Trabajo comprende a una Autoridad Central del Sistema de Inspección y Unidades de Inspección Regionales de Trabajo a cargo de los Gobiernos Regionales.*
- 1.4. En el presente caso, conforme al análisis efectuado al calificar la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores, se verifica que esta medida adoptada por la empresa **TURISMO COSTA DEL SOL SA comprende** a trabajadores que laboran en centros de trabajo ubicados en la región de Piura. En tal sentido, se verifica que nos encontramos ante un supuesto de alcance regional; y, por consiguiente, de competencia de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N.º 011-2020-TR.*

**2. Argumentos esgrimidos por la apelante.**

**DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE VERIFICAR LA INFORMACION A NIVEL ADMINISTRATIVA:**

- a) *Señor director, mi representada a la fecha no puede verificar la presentación de información en la plataforma de SUNAFIL, lo que implica que nos encontramos dentro de una imposibilidad material de cuestionar los alcances de la misma.*
- b) *Cabe señalar, que en la página web de SUNAFIL ya no aparece nuestro proceso inicial, lo que conlleva a determinar que solo estamos realizando la verificación con el dicho del inspector, lo que lesiona gravemente el debido proceso y nuestro derecho a la defensa.*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

- c) *Lo antes expuesto se encuentra debidamente acredita con el print de pantalla que se muestra en el recurso.*
- d) *Lo antes expuesto evidencia que no se puede visualizar nuestra presentación de documentos, circunstancias que oportunamente fueron expuestas, toda vez que mi representada en todo momento presento la información requerida, sorprendiendo lo señalado por el inspector.*
- e) *Es en este sentido, que oportunamente solicitamos que en el presente procedimiento se aplique el principio de informalidad contenido en el punto IV literal 1.6 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla lo siguiente:*  
*1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*
- f) *Es en este sentido que solicitamos la aplicación del presente principio al procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores atendiendo a que mi representada cuenta con toda la información requerida.*
- g) *Es en este sentido, que vuestro Despacho debería haber incluido los correos y comunicaciones personales realizadas a nuestros trabajadores el 16 de abril del 2020, un día antes de la presentación de la Suspensión Perfecta de Labores ante el MINTRA.*
- h) *Es evidente que la conclusión arribada por vuestro Despacho resulta ajena a la realidad, toda vez que, ante la negativa en reconocer nuestra información presentada, era evidencia que se adjunte como medio probatorio, lo cual es ajeno a una pretendida presentación de subsanación como erróneamente se ha considerado.*
- i) *Por estas consideraciones, el Superior Jerárquico con mayor criterio procederá a resolver los términos expuestos en el presente recurso de apelación.*

**DE LA APLICACIÓN DEL SILENCIO POSITIVO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

- a) *Señor director, con fecha 17 de abril del 2020 presentamos nuestra Suspensión Perfecta de Labores bajo el presente registro.*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

- b) *Asimismo, con fecha 27 de abril del 2020 en aplicación de la Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N°011-2020-TR se presentó el pedido de confirmación de la solicitud inicial.*
- c) *En tal sentido, habiéndose cumplido con presentar la información requerida, la Autoridad Administrativa de Trabajo tenía como plazo máximo hasta el 09 de junio para emitir su pronunciamiento, el cual no se ha realizado, habiéndose incluso respetado el plazo de los cinco días hábiles adicionales para los efectos de notificación, motivo por el cual con fecha 06 de julio presentamos el pedido de aplicación de Silencio Positivo, bajo los alcances del artículo 199.1 concordante con los artículos 24.1 y 37° del D.S. N°004-2019-JUS.*
- d) *Por estas consideraciones, no se podría emitir un nuevo pronunciamiento sobre lo ya resuelto en forma oportuna.*

**3. Análisis de los hechos sustentados**

- 3.1.** *Que, absolviendo los argumentos de la recurrente, resulta necesario precisar que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General ofrece la siguiente definición de procedimiento administrativo:*

**Artículo 29° Definición de procedimiento administrativo**

*Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.*

- 3.2.** *Como puede apreciarse, el procedimiento administrativo se convierte en el cauce por el que la Administración Pública va madurando decisiones y formando voluntad hasta la emisión del pronunciamiento final que se materializa en el acto administrativo.*
- 3.3.** *Que, los procedimientos administrativos constituyen una garantía de que el ejercicio del poder por parte de la Administración pública respecto de los derechos y obligaciones de los administrados se efectúe conforme a los principios jurídicos que orientan y ordenan su actuar, como el de la legalidad, debido procedimiento, predictibilidad, entre otros.*
- 3.4.** *Los Plazos administrativos se enmarcan en el aspecto formal del procedimiento administrativo. Los plazos sirven para determinar o marcar a la Administración Pública los tiempos en los que debe desarrollar todas las acciones necesarias para obtener una decisión motivada y fundamentada sobre lo solicitado por el administrado, evitando dilaciones indebidas y salvaguardando la seguridad jurídica.*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

- 3.5.** *Que, en el presente procedimiento nos encontramos ante un procedimiento administrativo creado para una situación extraordinaria donde participan el administrado, la Autoridad Administrativa de Trabajo que funge de autoridad competente para resolver y la Autoridad Inspectiva de Trabajo que participa proporcionando la evidencia necesaria a efectos que la Autoridad Administrativa de Trabajo emita un acto administrativo que confirme o deniegue la solicitud del administrado. Procedimiento diseñado por el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y su reglamentado el Decreto Supremo N° 011-2020-TR.*
- 3.6.** ***El Artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR Trámite de la suspensión de perfecta de labores a la Autoridad Administrativa de Trabajo***  
***(...)***

**7.3.** *La Autoridad Inspectiva de Trabajo en el marco de sus competencias realiza la verificación antes mencionada y remite la información indicada en el numeral 7.2 del artículo 7 el presente decreto supremo a la Autoridad Administrativa de Trabajo, observando el plazo no mayor de (30) días hábiles de presentada la comunicación del empleador, mediante canales de comunicación que se establezcan sobre el particular.*

**7.4.** *Recibido el informe de la Autoridad Inspectiva del Trabajo y previa evaluación y ponderación del mismo, la Autoridad Administrativa de Trabajo expide la resolución dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, contados a partir de la última actuación inspectiva (...)*

**En relación a la Aplicación del Silencio Administrativo**

- 3.7.** *Que, revisado los actuados administrativos en la plataforma virtual, se puede verificar que la empresa presentó:*

- **Fecha de ingreso de su comunicación de Suspensión Perfecta de labores en la plataforma Virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

*Fecha 17/04/2020 cuyo registro es el N°4102  
Fecha de adecuación al D.S. N° 011-2020-TR 27/04/2020*

- **Inicio de la etapa de calificación de la Comunicación. -**

*Autoridad Administrativa de Trabajo requiere al recurrente subsane las omisiones advertidas.*

*Empleador con fecha 27/05/2020, cumple con subsanar, presentando el anexo Suspensión Perfecta de Labores, fecha en que se admite su solicitud, siendo que la suspensión de los plazos fue incumplimiento de presentación de requisitos del administrado.*

- **Por razones de competencia territorial de la ubicación del centro**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

**laboral**

*La Autoridad Administrativa de Trabajo competente de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -Piura.*

➤ **Actuaciones de la Autoridad administrativa de Trabajo y Promoción del Empleo -Piura**

*Con fecha 29/05/2020 se apertura el expediente de suspensión perfecta de labores y dispone remitir a la SUNAFIL Piura para que procede a verificar los hechos argumentados por el empleador **TURISMO COSTA DEL SOL S.A***

**Fecha en que Autoridad Inspectiva de Trabajo realiza su última actuación inspectiva.-**

*Fecha 19/06/2020*

➤ **Fecha de emisión de la Resolución Directoral N°365-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPLDU038-2020**

*Fecha 30/06/2020*

**3.8.** *Solicitud de Suspensión Perfecta de Labores, por la recurrente ingresa a la plataforma virtual con registro de su comunicación 3853, el día 17 de abril del 2020, en el DU N° 038-2020; adecuándose su procedimiento conforme a las disposiciones del D.S N° 011-2020-TR, el día 27 de abril de 2020.*

**3.9.** *Que, es así que posterior al procedimiento de evaluación y admisión de su solicitud de suspensión perfecta de labores, con fecha 29 de mayo de 2020, se admite y remite a la Autoridad Administrativa de Trabajo de Piura competente, al haber estado imposibilitado de sus actuaciones ante el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, fecha en que se inicia el trámite y, como consecuencia de ello, se inicie el plazo de las actuaciones Inspectivas a través de la Autoridad Inspectiva de Trabajo quien conforme a los dispositivos legales antes acotados, su plazo vencía el 03 de julio de 2020, sin embargo, su última actuación inspectiva se ejecutó el 19 de junio de 2020.*

*La instancia inferior en grado emite su pronunciamiento el día 30 de junio de 2020, dentro del plazo de los siete (7) días hábiles.*

**3.10.** *Conforme a las disposiciones antes precisadas en el punto 3.6. de la presente resolución, la autoridad Inspectiva de Trabajo tenía un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud (Última actuación inspectiva 19.06.2020), siendo que la Autoridad Administrativa de Trabajo, debe expedir dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de efectuada la verificación posterior, conforme al plazo de la actuación de la Autoridad Inspectiva, la Resolución debió emitirse con fecha máxima de 01 de julio de 2020.*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

- 3.11.** *De la fecha misma de la Resolución materia de apelación se colige que el pronunciamiento, fue emitido dentro del plazo regulado en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y su reglamento D.S. N° 011-2020-TR.*
- 3.12.** *Que, los plazos resultaron suspendidos ante el incumplimiento de no la precisar información y/o no adjuntar los documentos que ofrecía como sustento de su solicitud de suspensión perfecta de labores, situación que no se puede imputar a la Autoridad Administrativa de Trabajo, siendo de responsabilidad del administrado presentar la documentación o los medios probatorios que sustenten su petición en su oportunidad, en consecuencia, ha quedado desvirtuado los argumentos esgrimidos por la empresa apelante.*

***Análisis Legal de las Normas que amparan la Solicitud de Suspensión Perfecta de Labores.-***

*Ahora bien, en mi calidad de instancia superior, resulta competente analizar las disposiciones legales que sustenta la solicitud de suspensión perfecta de labores:*

**4. De las medidas adoptadas por el Estado Peruano en el marco del COVID – 19**

*Que, previo al análisis del caso en concreto, resulta necesario mencionar las disposiciones legales que amparan, la presentación de la solicitud de suspensión perfecta de labores de la empresa recurrente:*

- 4.1.** *La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Esta situación no ha sido ajena al Perú, por lo cual el Estado peruano ha venido implementando una serie de medidas con el propósito de mitigar los efectos del COVID-19.*
- 4.2.** *Al respecto, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de evitar su propagación y se dispone el fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional.*
- 4.3.** *Por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y por el plazo de quince (15) días calendario. Dicho plazo fue ampliado, posteriormente, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM; hasta el 10 de mayo de 2020.*
- 4.4.** *De otro lado, el 19 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana, por medio del cual se establecieron medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado.*

**4.5.** *Asimismo, con fecha 14 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 038-2020, el cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, de carácter económico y financiero, que permitan mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores del sector privado a consecuencia de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas, ante la propagación del COVID-19, así como preservar los empleos de dichos trabajadores.*

**5. De las medidas laborales generales aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia nacional en el sector privado**

**5.1.** *Durante la vigencia del Estado de Emergencia, en el sector privado, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º, el numeral 8.3 del artículo 8º y el numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, normas que resultan estrictamente necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En ese sentido, los servicios y bienes esenciales son los siguientes:*

**i. Actividades señaladas en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual.
- f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.

h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.

i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.

j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).

k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.

m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

**ii. Actividades señaladas en el numeral 8.3. del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**

El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

**iii. Actividades señaladas en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**

1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

**5.2. Ahora bien, conforme al numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en el caso de actividades no comprendidas a la prestación y acceso a los servicios y bienes antes referidos, en un primer momento, se prefiere la aplicación del trabajo remoto; y, luego, en caso que no aplique trabajo remoto, los empleadores deben otorgar una licencia con goce de haber a sus trabajadores.**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

**5.3.** *En consecuencia, del análisis de la norma antes referida se verifica que, durante el período de vigencia del Estado de Emergencia, como regla general, en el caso de las actividades no vinculadas a la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales referidos en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se prefiere la ejecución de las labores mediante la modalidad de trabajo remoto y si ello no fuere posible, el empleador otorga licencia con goce de haber a sus trabajadores.*

**6. De la evaluación para determinar la imposibilidad que tuvo el empleador para implementar trabajo remoto u otorgar licencia con goce de haber**

*Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3.3, cuando por la naturaleza de la actividad que realiza o por el nivel de afectación económica no sea posible la ejecución de las labores mediante la modalidad del trabajo remoto ni el otorgamiento de la licencia con goce de haber, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Urgencia N° 038-2020, es decir, desde el 15 de abril de 2020, el empleador puede adoptar otras medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones de sus trabajadores, privilegiando el acuerdo con los trabajadores y, excepcionalmente, puede optar por la suspensión perfecta de labores, según el siguiente detalle:*

**Respecto de los supuestos objetivos relacionados con la naturaleza de las actividades**

**6.1.** *Conforme a lo señalado en el numeral 3.1.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, la imposibilidad de aplicar trabajo remoto por la naturaleza de las actividades se presenta cuando por el carácter de tales actividades hace imposible su aplicación. A modo de ejemplo, podemos mencionar lo siguiente: i) por requerir la presencia del trabajador de forma indispensable; ii) por la utilización de herramientas o maquinarias que solo pueden operar en el centro de labores; u, iii) otras que resulten inherentes a las características del servicio contratado.*

**6.2.** *Según lo previsto en el numeral 3.1.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, la imposibilidad de aplicar licencia con goce de haber compensable por la naturaleza de las actividades se presenta cuando no resulte razonable la compensación del tiempo dejado de laborar en atención a causas objetivas vinculadas a la prestación. Por ejemplo: i) cuando la jornada del empleador cuenta con distintos turnos que cubren su actividad continua a lo largo de las 24 horas del día; ii) cuando, por la naturaleza riesgosa de las actividades la extensión del horario pueda poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores; iii) cuando el horario de atención del empleador se sujete a restricciones establecidas por leyes u*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*otras disposiciones normativas o administrativas; y, iv) otras situaciones que manifiestamente escapen al control de las partes.*

**Respecto al supuesto objetivo de nivel de afectación económica**

**6.3.** *Conforme al numeral 3.1.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, la imposibilidad de aplicar la modalidad de trabajo remoto o la licencia con goce por el nivel de afectación económica, se da cuando las empresas se encuentran en una situación económica que les impide severa y objetivamente aplicar dichas medidas.*

**6.4.** *En ese sentido, teniendo en cuenta la precitada norma, el nivel de afectación económica de las empresas se presenta en los siguientes supuestos:*

<b>a) Empleadores cuyas actividades se encuentran permitidas de ser realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional de conformidad con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</b>	<b>b) Empleadores cuyas actividades no se encuentran permitidas de ser realizadas, total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</b>	<b>c) El empleador tuviera menos de un año de funcionamiento</b>
<b>a.1)</b> Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes de marzo, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en el mes de marzo 2020 un incremento mayor a seis (6) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y a trece (13) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar en el mes de abril.	<b>b.1)</b> Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes de marzo, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en el mes de marzo 2020 un incremento mayor a cuatro (4) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y a once (11) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar en el mes de abril.	<b>c.1)</b> Para efecto de los literales a) y b), en lugar de comparar con el ratio del mismo mes del año anterior, la comparación se realiza en función al ratio promedio mensual de ventas de los primeros tres (3) meses de funcionamiento.
<b>a.2)</b> Cuando el ratio resultante	<b>b.2)</b> Cuando el ratio resultante	<b>c.2)</b> En el caso de que las



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en dicho mes previo un incremento mayor a doce (12) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintiséis (26) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar a partir del mes de mayo en adelante.	de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en dicho mes previo un incremento mayor a ocho (8) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintidós (22) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar a partir del mes de mayo en adelante.	ventas del mes previo a la adopción de la medida correspondiente sean igual a cero, el empleador sí podrá aplicar la medida.
--	--	--

**6.5.** *En consecuencia, según lo dispuesto por las precitadas disposiciones legales, el empleador puede adoptar otras medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones de sus trabajadores, una de las cuales es la suspensión perfecta de labores, que debe usarse de manera **excepcional**, siempre que se **acredite** que por la naturaleza de la actividad que realiza o por el nivel de afectación económica no sea posible la ejecución de las labores mediante la modalidad del trabajo remoto ni el otorgamiento de licencia con goce de haber.*

**6.6.** *Que, lo antes señalado por disposición que ha sido modificada por el artículo 5° del Decreto de Supremo N° 015-2020-TR que modifica el Decreto Supremo N° 011-2020 publicado el 24 de junio de 2020, que señala en el numeral 5.1., lo siguiente: ... **Agotada la posibilidad de implementar las medidas alternativas previstas en el artículo 4 del presente decreto supremo, el empleador puede excepcionalmente aplicar la suspensión perfecta de labores prevista en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020. Tratándose de empleadores que cuentan hasta con cien (100) trabajadores, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2) del presente decreto supremo, resulta facultativo acreditar la adopción de las medidas alternativas previstas en el artículo 4.***



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

**7. De la evaluación de las medidas previas adoptadas por el empleador, privilegiando el acuerdo con los trabajadores, a fin de que éstos mantengan su vínculo laboral y la percepción de sus remuneraciones**

*7.1. Si el empleador acreditara lo señalado en el numeral 4.6, podrá adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores conforme con lo establecido en el numeral 3.1. del Decreto de Urgencia N° 038-2020. En ese sentido, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR contempla las siguientes medidas:*

*a) Otorgar el descanso vacacional adquirido y pendiente de goce.*

*b) Acordar mediante soporte físico o virtual, el adelanto del descanso vacacional a cuenta del periodo vacacional que se genere a futuro.*

*c) Acordar mediante soporte físico o virtual, la reducción de la jornada laboral diaria o semanal, con la reducción proporcional de la remuneración.*

*d) Acordar mediante soporte físico o virtual, con los trabajadores la reducción de la remuneración. Dicha reducción consensuada debe guardar proporcionalidad con las causas que la motivan. En ningún caso, puede acordarse la reducción de la remuneración por debajo de la Remuneración Mínima Vital (RMV).*

*e) Adoptar otras medidas reguladas por el marco legal vigente, siempre que permitan el cumplimiento del objetivo del Decreto de Urgencia N° 038-2020.*

*7.2. Cabe señalar que la aplicación de las medidas antes referidas en ningún caso puede afectar derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical y el trato no discriminatorio, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.*

*7.3. Bajo este contexto, respecto del ejercicio de la libertad sindical, corresponde indicar que se establece un orden de prelación a fin de sostener las negociaciones con el empleador. En primer término, se encuentra la organización sindical y, en su ausencia, los representantes de los trabajadores elegidos y, en su defecto, los trabajadores afectados, según lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.*

*7.4. En tal sentido, teniendo en cuenta lo referido en el numeral precedente, para la negociación de tales medidas, la norma laboral especial favorece al sujeto*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*laboral colectivo sobre el sujeto laboral individual, autorizándose la negociación con los trabajadores afectados solo en caso no exista organización sindical, o en su defecto representantes de los trabajadores elegidos.*

- 7.5.** *En consecuencia, en caso se verifique que, en el marco de una suspensión perfecta de labores, el empleador realizó la negociación de las medidas directamente con los trabajadores afectados, sin tener en cuenta a la organización sindical o, en su defecto, a los trabajadores elegidos, la solicitud de dicha suspensión debe ser desaprobada.*
- 7.6.** *De otro lado, conforme lo señala el numeral 4.2. del artículo 4º del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, previamente a la adopción de las medidas alternativas, el empleador debe comunicar a la parte laboral los motivos que sustentan su posición respecto de la suspensión perfecta de labores, lo que permitirá a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los mismos, llevar a cabo negociaciones informadas y que busquen satisfacer los intereses de ambas partes. Se debe dejar constancia de la remisión de información y de la convocatoria a negociación.*
- 7.7.** *Ahora bien, las negociaciones entre el empleador y la parte laboral en el marco de la suspensión perfecta de labores deben realizarse conforme al principio de la buena fe. De manera enunciativa, la buena fe implica que la negociación sea con un interlocutor válido de la parte laboral conforme al orden de prelación señalado en el numeral 5.3, el cumplimiento de la obligación del empleador de brindar información suficiente y pertinente sobre la situación de la empresa, la celebración del número de reuniones necesarias en el marco de la negociación de las medidas, la convocatoria a las reuniones con un plazo razonable de antelación que, entre otros, permita la posibilidad de variación de fecha por parte de los trabajadores, ausencia de actos de violencia o intimidación, etc.*
- 7.8.** *En consecuencia, si en forma objetiva, se verificara que, en el marco de la negociación de las medidas alternativas previas a la suspensión perfecta de labores, el empleador no actuó conforme a la buena fe, su solicitud de suspensión debe ser desaprobada.*

**8. De la suspensión perfecta de labores como medida excepcional válida**

- 8.1.** *De acuerdo con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 038-2020, los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, pueden adoptar una serie de medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.*

**8.2.** *Excepcionalmente, en caso no puedan adoptarse las medidas referidas en el numeral 6.1, una de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 es la suspensión perfecta de labores, la cual implica el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin extinción del vínculo laboral; pudiendo comprender a uno o más trabajadores y, conforme al numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR*

**8.3.** *En consecuencia, la suspensión perfecta de labores es una figura jurídica válida que puede utilizar el empleador para mantener el vínculo laboral de sus trabajadores, siempre que cumpla las disposiciones vigentes.*

**9. De la no afectación de derechos fundamentales de los trabajadores y la evaluación de los trabajadores que pertenecen al grupo de riesgo por edad o factores clínicos que se encuentren comprendidos en una suspensión perfecta de labores**

**9.1.** *Debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, en el numeral 5.3 de su artículo 5° establece que la aplicación de la suspensión perfecta de labores en ningún caso puede afectar derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical, la protección de la mujer embarazada o la prohibición del trato discriminatorio. En dichos casos hay que analizar detalladamente cada caso.*

**9.2.** *En tal sentido, resultaría válido que un empleador pueda incluir en la medida de la suspensión perfecta de labores a trabajadores sindicalizados, siempre que se acredite que dicha medida ha sido adoptada teniendo en cuenta criterios objetivos que sustentan la decisión de la medida de suspensión perfecta de labores, y no por su condición de sindicalizado; en cuyo caso deberá verificarse que el motivo consignado en la solicitud de la suspensión perfecta de labores obedezca a razones objetivas, verificación que debe constar en el Informe de Actuaciones Inspectivas que emitió la Autoridad Administrativa Inspectiva de Trabajo.*

**9.3.** *De otro lado, el último párrafo del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, brinda una especial protección a determinados colectivos de trabajadores. Al respecto debe tenerse presente numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1468 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones de Prevención y Protección para las Personas con Discapacidad ante la Emergencia Sanitaria Ocasionada ante la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID -19. Respecto de dichos trabajadores se*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*podrán adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y percepción de remuneraciones.*

- 9.4.** *Merece especial atención evaluar la situación de los trabajadores que pertenecen al grupo de riesgo por edad o factores clínicos<sup>1</sup> que se encuentren inmersos en una suspensión perfecta de labores. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Respecto de dichos trabajadores se podrán adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y percepción de remuneraciones.*
- 9.5.** *En tal sentido, teniendo en cuenta las normas antes señaladas, al grupo de los trabajadores referidos en los numerales 8.3 y 8.4 no les resulta aplicable la medida de la suspensión perfecta de labores.*

**10. De la evaluación sobre el acceso a los subsidios de origen público otorgados en el marco de la Emergencia Sanitaria**

- 10.1.** *El Estado Peruano ha establecido el pago de un subsidio de origen público para determinados trabajadores que se encuentran comprendidos en una suspensión perfecta de labores. En efecto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto de Urgencia N° 038-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 072-2020 dice: **Para los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores regulada en el numeral 3.2 del artículo 3, cuyo empleador cuente con hasta cien (100) trabajadores conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR y modificatoria** y, siempre que perciban una remuneración bruta de hasta S/2400.00 (Dos mil cuatrocientos y 00/100 Soles), dispóngase la creación de la Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID 19. Esta prestación económica es otorgada por el Seguro Social de Salud hasta por un monto máximo de S/. 760.00 (Setecientos Sesenta y 00/100 Soles) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un período máximo de tres (3) meses. Asimismo, dicha prestación no será aplicable para aquellos trabajadores cuyo hogar, según información del Registro Nacional para medida COVID19 al que hace referencia el Decreto de*

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*Urgencia N°052-2020, sea beneficiario de alguno de los subsidios monetarios a los que hace referencia el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020.*

**10.2.** *En atención a ello, conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2020-TR<sup>2</sup>, teniendo en cuenta los resultados de la verificación realizada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo, la Autoridad Administrativa de Trabajo evalúa el caso del empleador que percibe algún subsidio de origen público otorgado en el marco de la Emergencia Sanitaria, conforme a lo siguiente:*

a) *En el mes<sup>3</sup> en que el empleador percibe el subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado orientado a la preservación del empleo, regulado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, la medida de suspensión perfecta de labores no puede comprender a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el referido subsidio, ya sea que la suspensión perfecta de labores se adopte ante la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce de haber por la naturaleza de las actividades o por el nivel de afectación económica.*

*Para tal efecto, la Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución precisando, de corresponder, que la medida de suspensión perfecta de labores no aplica a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el subsidio, durante el mes en que se percibe el mismo.*

b) *Para las comunicaciones de suspensión perfecta de labores que se produzcan en el mes de mayo del presente año, cuyo motivo sea la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce de haber por el nivel de afectación económica, a efectos de determinar el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas (“Ratio Masa Salarial / Ventas”), correspondiente al mes de abril del presente año, al importe de las remuneraciones de los trabajadores, según lo previsto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, se debe descontar el monto total percibido por el empleador en el mes de abril por concepto de subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado orientado a la preservación del empleo, regulado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020.*

---

<sup>2</sup> Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias al Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, y adicionales al Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

<sup>3</sup> El subsidio para el pago de planilla previsto en el DU 033-2020 ha sido recibido por los empleadores en el mes de abril de 2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

**De la no afectación de derechos fundamentales de los trabajadores y la evaluación de los trabajadores que pertenecen al grupo de riesgo por edad o factores clínicos que se encuentren comprendidos en una suspensión perfecta de labores.**

- 10.3.** *Debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, en el numeral 5.3 de su artículo 5° establece que la aplicación de la suspensión perfecta de labores en ningún caso puede afectar derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical, la protección de la mujer embarazada o la prohibición del trato discriminatorio. En dichos casos hay que analizar detalladamente cada caso.*
- 10.4.** *En tal sentido, resultaría válido que un empleador pueda incluir en la medida de la suspensión perfecta de labores a trabajadores sindicalizados, siempre que se acredite que dicha medida ha sido adoptada teniendo en cuenta criterios objetivos que sustentan la decisión de la medida de suspensión perfecta de labores, y no por su condición de sindicalizado; en cuyo caso deberá verificarse que el motivo consignado en la solicitud de la suspensión perfecta de labores obedezca a razones objetivas, verificación que debe constar en el Informe de Actuaciones Inspectivas que emitió la Autoridad Administrativa Inspectiva de Trabajo.*
- 10.5.** *De otro lado, el último párrafo del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, brinda una especial protección a determinados colectivos de trabajadores. Al respecto debe tenerse presente numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1468 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones de Prevención y Protección para las Personas con Discapacidad ante la Emergencia Sanitaria Ocasionada ante la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID -19. Respecto de dichos trabajadores se podrán adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y percepción de remuneraciones.*

*Merece especial atención evaluar la situación de los trabajadores que pertenecen al grupo de riesgo por edad o factores clínicos<sup>4</sup> que se encuentren inmersos en una suspensión perfecta de labores. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y la Sexta Disposición Complementaria Final del*

---

<sup>4</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Respecto de dichos trabajadores se podrán adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y percepción de remuneraciones.*

**Análisis de los hechos verificados**

- 10.6.** *Que, debemos precisar y teniendo presente la normatividad analizada que regula el procedimiento especial que nos ocupa, que el rol de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, a quien le corresponde conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y su reglamento, en el artículo 6 y 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR y a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 1° de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por la Ley N° 28806, informar sobre los hechos constatados durante las actuaciones inspectivas de Trabajo con la observancia de los requisitos establecidos, cuyo informe merece fe.*
- 10.7.** *Que, la Autoridad Inspectiva de Trabajo notificará al empleador un requerimiento para que esté presente la información que sustente la causal de la suspensión perfecta de labores, brindándole un plazo de 3 a 5 días, dicho requerimiento comprende la presentación de documentos en forma obligatoria y, que debe contener información para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que válidamente una empresa pueda acogerse a la suspensión perfecta de labores.*
- 10.8.** *Es decir, no se tratan de documentos nuevos o que el empleador deba recién elaborar una vez sea notificado con el requerimiento, sino que, por el contrario, son documentos con los que el empleador debe contar incluso antes de presentar su solicitud.*
- 10.9.** *De esta manera, el empleador debería presentar la documentación completa, adecuada y de forma ordenada ya que, según el protocolo que regula la actuación inspectiva, el servidor actuante (inspector) tiene la potestad, pero no la obligación de requerir información adicional o complementaria, más aún si esta información ya se encuentra detallada en el respectivo requerimiento, razón por la cual la documentación deberá ser lo más clara posible y dirigida a acreditar los requisitos establecidos por la norma.*

**11. Hechos Verificados. -**

- 11.1.** *En mérito a la documentación proporcionada en la comunicación antes referida, y los procedimientos señalados en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto Supremo N° 011-2020-TR, y demás normas conexas, se dispuso con el Auto Directoral S/N de fecha **12 de mayo de 2020** abrir el **EXPEDIENTE N° 466-2020** y la prosecución del trámite de suspensión perfecta de labores solicitada por la Empresa, así también, dispuso la derivación de la comunicación de suspensión perfecta de labores a la*



“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*Autoridad Inspectiva de Trabajo, para que se practiquen las actuaciones inspectivas según lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.*

- 11.2.** *Que, a través del Informe S/N de Actuaciones Inspectivas de fecha **19 de junio de 2020**, se dirige de parte de la Autoridad Inspectiva de Trabajo a la Autoridad Administrativa de Trabajo, los Resultados de la Verificación sobre la Suspensión Perfecta de Labores adoptada por la Empresa **TURISMO COSTA DEL SOL S.A.**, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto Supremo N° 011-2020-TR modificado en sus artículos 3°, 5° y 7° por el Decreto Supremo N° 015-2020-TR (en adelante Informe de Resultados de Verificación de SPL). En dicho documento, se detallan las actuaciones inspectivas desarrolladas y se consigna que la actividad económica principal de la Empresa es: **ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS; ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS; y, ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE BEBIDAS**, actividades permitidas según el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y además No se encuentra acreditada en el **REMYPE**, además informa y deja constancia de lo siguiente:*
- *La Empresa a través de la plataforma virtual “Registro de Suspensión Perfecta de Labores” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha registrado una comunicación con el registro **N° 004102-2020**, por la cual al amparo del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto Supremo N° 011-2020-TR, y demás normas conexas, solicita la suspensión perfecta de labores respecto de **SETENTA Y DOS (72) trabajadores**.*
  - *La Empresa, en la comunicación referida en el párrafo precedente, fundamenta la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto o licencia con goce de haber, bajo el (los) supuesto (s) de: **La naturaleza de las actividades**<sup>5</sup> y **El nivel de afectación económica**<sup>6</sup>.*
  - *Se verificó que el giro principal de su actividad económica es:  
**Giro principal: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS**  
**Giro Secundario: ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS/ ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE BEBIDAS***
  - *Verificó la lista de trabajadores proporcionada por el sujeto inspeccionado,*

<sup>5</sup> Que, el numeral 4.10 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INIL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 076-2020-SUNAFIL, apunta como definición del Supuesto de Naturaleza de la actividad para la adopción de medidas indicadas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 038-2020: Actividad cuya realización requiere la presencia del trabajador de forma indispensable, por la utilización de herramientas o maquinarias que solo puede operar en el centro de labores, y otras que resulten inherentes a las características del servicio contratado.

<sup>6</sup> Que, el numeral 4.10 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INIL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 076-2020-SUNAFIL, apunta como definición del Nivel de afectación económica para la adopción de medidas indicadas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 038-2020: Situación económica del empleador que le impide severa y objetivamente aplicar el trabajo remoto y otorgar licencia con goce de haber; evidenciada a través de la comparación de ratios resultantes de dividir el total de remuneraciones y el nivel de ventas, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2.1 del artículo 3° y anexo del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*advirtiéndose que declara cuenta con 73 trabajadores registrados en la Planilla, advirtiendo de esta que 72 trabajadores fueron comprendidos en la medida de Suspensión Perfecta de Labores conforme a su comunicación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*

- *Asimismo, mediante requerimiento de la autoridad inspectiva de trabajo se requirió a la inspeccionada remita información de la lista de trabajadores incluidos en la suspensión perfecta de labores a fin de revisarla en el presente informe, adjuntando la inspeccionada una lista de 66 trabajadores incluidos en la suspensión perfecta de labores, lista que difiere con la lista presentada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dado que en la lista primigenia solicito suspensión perfecta de labores para 72 trabajadores y en la adjunta a la Autoridad inspectiva de trabajo se informa 66 trabajadores, cuya lista es la siguiente:*

Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Edad	Centro de trabajo	Sindicalizado	Periodo de SPL
HECTOR JOSE ACOSTA SALAZAR	P.T.P. 002318464	26	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
MIGUEL ANGEL AGUILAR SEMINARIO	D.N.I. 02612669	57	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
YAMIR ALEXANDER ALVIA CORDOVA	D.N.I. 02664205	47	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
EDGAR ARMANDO ARAMBULO MANRIQUE	D.N.I. 02788320	55	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
CLAUDIA AVALO DELGADO	D.N.I. 41848064	37	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
ANGELITA BAYONA FLORES	D.N.I. 02675470	62	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
LUIS GERARDO CALDERON GAONA	D.N.I. 42178011	36	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
MARIA AIDE CALLE MEJIA	D.N.I. 02658019	57	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
GUILLERMO CALLE PASAPERA	D.N.I. 02785977	53	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
FELINA WUYNIVER CALLIRGOS CHINCHAY	D.N.I. 72940880	27	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
BRENDA DEL CARMEN CASTILLO FUNES	P.A. 140717121	30	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
FABIAN CHAVEZ GARCIA	D.N.I. 74473926	22	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

NANJHARA SHOUNANE CHERO MENDOZA	D.N.I. 40489517	40	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
LUIS ALBERTO CORDOVA SEFERINO	D.N.I. 03882316	48	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
ELKIN JANS CRISANTO PINTADO	D.N.I. 45120821	32	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
NANCY MERCEDES DELGADO CAMACHO	D.N.I. 02845681	46	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
KARIN JANETH DIOSES PEREZ	D.N.I. 41558970	42	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
OLIVER MAURICIO DIOSES PEREZ	D.N.I. 44608942	37	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
CARLOS ANDRE DOMINGUEZ JIMENEZ	D.N.I. 47828805	26	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
NANJHARA SHOUNANE CHERO MENDOZA	D.N.I. 40489517	40	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
LUIS ALBERTO CORDOVA SEFERINO	D.N.I. 03882316	48	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
ELKIN JANS CRISANTO PINTADO	D.N.I. 45120821	32	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
NANCY MERCEDES DELGADO CAMACHO	D.N.I. 02845681	46	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
KARIN JANETH DIOSES PEREZ	D.N.I. 41558970	42	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
OLIVER MAURICIO DIOSES PEREZ	D.N.I. 44608942	37	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
CARLOS ANDRE DOMINGUEZ JIMENEZ	D.N.I. 47828805	26	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
EDITH NOEMI ECA CRUZ	D.N.I. 42780806	35	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
JUAN AMERICO ELORRIETA ZEGARRA	D.N.I. 02715340	48	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
URSULA MARIA FRANCO CONROY	D.N.I. 72655232	26	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
OSCAR ALEXANDER GARABITO ROSALES	D.N.I. 44980576	32	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
OSCAR DANIEL GARCIA CASTILLO	D.N.I. 80174952	41	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
ALEX FABIAN GARCIA PALACIOS	D.N.I. 41315223	38	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

ANGEL DAVID GARCIA RIVERA	D.N.I. 02875731	47	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
RAUL ARTURO GRANDA MIRANDA	D.N.I. 41380440	38	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
MARIO HERRERA LLACSAHUANGA	D.N.I. 02834283	47	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
BEATRIZ HIDALGO RAMIREZ	D.N.I. 02615991	56	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
ANTONIO JARAMILLO CARHUAPOMA	D.N.I. 02792023	49	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
EFIGENIO JARAMILLO LLACSAHUANGA	D.N.I. 02646341	62	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
JUAN MANUEL JIMENEZ BELLASMIL	D.N.I. 42505837	35	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
DAVID ALEXANDER JIMENEZ GALLOZA	D.N.I. 47632644	27	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARVAL	P.A. 082107783	39	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
GERARDO MERCEDES LALUPI SILVA	D.N.I. 02833987	49	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
MARIO VICTOR MANUEL LOPEZ CARDOZA	D.N.I. 75686502	25	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
HARLINGTON MITZ MARIN ZAPATA	D.N.I. 70056174	24	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
SEGUNDO ANIBAL MAYO TORRES	D.N.I. 02892841	44	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
MARCIAL MENDEZ PACHERREZ	D.N.I. 02658425	55	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
ARLAN ISRAEL MORAN VEGA	D.N.I. 44840329	33	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
JOSE LUIS MOSCOL ORTEGA	D.N.I. 02830715	48	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
CARY DE LA FLOR NATHALS SOLIS	D.N.I. 02608062	54	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
JOHN HENRY NAVARRO ABRAMONTE	D.N.I. 43936867	34	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
SHIRLEY DEL PILAR NEYRA SULLON	D.N.I. 44513889	33	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
YESLENY NUÑEZ CISNEROS	D.N.I. 41396718	37	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
CARLOS NOLBERTO OLAYA CHAMBA	D.N.I. 40015802	49	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

MELISSA ALEXANDRA ORDINOLA MORA	D.N.I. 72516249	23	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
ROBERTO ALVARO PACHERREZ JAIME	D.N.I. 42355488	38	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
LUIS ALBERTO PALACIOS CEFERINO	D.N.I. 80220476	41	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
KELVIS LEONARD PONCE FUNEZ	P.T.P. 003157925		Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
PIERO DANIELE QUEZADA NIÑO	D.N.I. 43971368	33	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
SERGIO REYES TUSE	D.N.I. 02889219	58	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
MERCEDES ARACELI SAAVEDRA LOPEZ	D.N.I. 02828579	48	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
REBECA SAAVEDRA RIVERA	D.N.I. 02631945	63	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
LUIS HERNAN SAAVEDRA RUIZ	D.N.I. 42825645	35	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
MARIO EDUARDO SANDOVAL MARTINEZ	D.N.I. 46785997	29	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
GREYSI KATHERINE SAUCEDO FLORES	D.N.I. 45727373	31	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
EVELYN LIZETH SILUPU HUERTAS	D.N.I. 47224550	30	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
DANIELA MARILIN TABOADA REQUENA	D.N.I. 72861695	28	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
CLAUDIA IVETTE TAKEUCHI GOURO	D.N.I. 44913443	32	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
KAREN JUDITH TELLO ALBERCA	D.N.I. 75939826	24	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
MANUEL JESUS TIMANA NAVARRO	D.N.I. 02807196	50	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
RUBEN MAXI UMASI CHANCAYURI	D.N.I. 08509169	55	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
KATHERYNE ANGELINE VIERA CURO	D.N.I. 44781186	32	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
LUIS ALBERTO YPANAQUE CHUQUICONDOR	D.N.I. 41172910	40	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20
ALEXANDER SERGUEI ZAVALETA MARTINEZ	D.N.I. 74169427	26	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA-PIURA	NO	17.04.20 – 09.07.20

- **Con relación a la Implementación del trabajo remoto para la continuación de las actividades de los trabajadores comprendidos en la medida, el Inspector indica que requirió al sujeto inspeccionado informe si es posible implementar el trabajo remoto para la continuación de las actividades de los trabajadores comprendidos en la medida, advirtiéndose que el inspeccionado ha informado que de los trabajadores que se incluyeron en la medida a Suspensión Perfecta de Labores, en relación a**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*sus funciones y/o puesto de trabajo, no es factible el trabajo remoto, ya que las actividades que realizan requiere la presencia física en el establecimiento hotelero, por lo que no es posible dicha implementación por la naturaleza de actividades que realiza el empleador, señalando que tales actividades son:*

N°	Puesto de Trabajo	Funciones	Necesidad de operación del puesto de Trabajo
1	Asistente Contable	Soporte Al Área Contable	Documentación física - sistemas hoteleros y contables en red
2	Cajero Contable	Cajero general	Documentación física, producciones y pagos
3	Coordinador de Sistemas	Soporte Técnico	Red de sistemas, servidores, soporte técnico interno y externo
4	Encargado de almacén	Logística y almacén	Almacén central en las instalaciones del hotel
5	Jefe de Cocina	Gestión y elaboración	Elaboración de la alimentación y gestión del area
6	Cocinero	Elaboración y producción	Elaboración de la alimentación
7	Steward	Limpieza y lavado	Lavado y limpieza de cocina
8	Ayudante de cocina	Elaboración y producción	Elaboración de la alimentación
9	Pastelería	Elaboración y producción	Elaboración de la alimentación
10	Ayudante de pastelería	Elaboración y producción	Elaboración de la alimentación
11	Capitán de Mozos	Gestión y servicio	Servicio y gestión y coordinación de la operación en restaurante
12	Mozos	Servicio por operación en sala	Servicio y operación en bar y restaurante
13	Cajero Restaurante	Cajero del area	Funciones propiamente de caja en restaurante
14	Bartender	Elaboración y producción	Elaboración de bebidas, inventarios, cajero y gestión del bar
15	Ayudante de Bar	Servicio por operación en bar	Elaboración de bebidas y servicio de atención en mesa
16	Jefe de House Keeping	Gestión, supervisión, soporte y operación	Gestión del area, inventarios y servicio de alojamiento, minibar, lavandería y limpieza de áreas publicas
17	Cuartelero	Servicio de limpieza	Limpieza de habitaciones



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

18	Operario de Áreas Públicas	Servicio de limpieza	Limpieza de áreas públicas
19	Operario de Lavandería	Servicio de lavado	Servicio de lavandería interna y externa
20	Jefe de Recepción	Gestión, supervisión, soporte y operación	Gestión de recepción, reservas y servicio de atención al cliente en counter
21	Recepcionista Sénior	Gestión, supervisión, soporte y operación	Gestión de recepción, reservas y servicio de atención al cliente en counter
22	Auditor Nocturno	Fiscalización, supervisión, soporte y operación	Auditoria nocturna, revisión y fiscalización a todas las operaciones emitidas durante el día
23	Recepcionista	Servicio por operación en counter	Recepción, cajero, reservas y servicio de atención al cliente en counter
24	Botones	Servicio por operación, equipajes y conserjería	Conserjería, traslado de equipajes y atención al cliente
25	Conductor	conducción de vehículos	Conducción de las unidades móviles
26	Masajista	Masajes	Servicios de masajes a huéspedes en nuestro SPA
27	Agentes de Seguridad	Brindar servicio de seguridad y prevención	Salvaguardar los bienes y los intereses de la empresa
28	Ejecutiva de Ventas	Captación, contratación, seguimiento y facturación	Captación, contratación, seguimiento y facturación de todos los servicios del hotel sumado al aumento de cartera de clientes
29	Ejecutiva de Reservas	Captación, contratación, seguimiento y facturación	Captación, contratación, seguimiento y facturación de todas las reservas de alojamiento
30	Ejecutiva de Eventos	Captación, contratación, seguimiento y facturación	Captación, contratación, seguimiento y facturación del desarrollo del evento
31	Auxiliar de eventos	Servicio por operación y desarrollo de eventos	Brindar el soporte al desarrollo del evento

- **Con relación a si es posible el otorgamiento de la licencia con goce de haber a los trabajadores comprendidos en la medida, indica el Inspector que, requirió al sujeto inspeccionado, informe si es posible el otorgamiento de la licencia con goce de haber a los trabajadores comprendidos en la medida, advirtiéndose de la información remitida por el**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*empleador, que no ha otorgado licencia con goce de haber sujeta a compensación a los trabajadores afectados.*

- **A la pregunta, ¿El empleador presentó documentación y se verificó la causal alegada por el nivel de la afectación económica?, señala el Inspector de Trabajo actuante:** *Que, el servidor comisionado, requirió al sujeto inspeccionado informe y presente documentación que acredite, si la medida de la Suspensión Perfecta de Labores responde a una afectación económica, advirtiendo que el sujeto inspeccionado ha adjuntado los documentos: Constancia Formulario N°621–Declaraciones mensuales de IGV-Renta del periodo marzo 2019, Constancia de Presentación Laboral y R15– Determinación de la deuda de periodo marzo 2019, Constancia Formulario N° 621–Declaraciones mensuales de IGV-Renta del periodo marzo 2020 y Constancia de Presentación Laboral y R15 – Determinación de la deuda del periodo marzo 2020.*

*Asimismo, adjunta Pericia Contable de parte para sustentar la suspensión perfecta de labores conforme al literal l) del art.12o y art. 15o de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR y dentro de los alcances del Decreto de Urgencia No 038-2020, ante la “Imposibilidad de implementar el trabajo remoto o licencia con goce de haber compensable, dado el nivel de afectación económica”, aplicando información y cálculo de los periodos 2018, 2019 y 2020.*

*En ese sentido con la información remitida por el inspeccionado y considerando que la solicitud de suspensión perfecta de labores es a partir del 17 de abril del 2020, el inspector actuante que suscribe procede a realizar el cálculo de la ratio en merito a las ventas y remuneraciones del periodo marzo 2019 y marzo 2020, a fin de determinar la afectación económica, de acuerdo al siguiente detalle informado:*

	Año 2020	Año 2019
Remuneraciones marzo	177,843	207,527
Ventas marzo	334,099.00	696,392.00
Ratio	53.23	29.80

*Que, se debe comparar el indicador “Ratio Masa Salarial / Ventas” del mes previo a la adopción de la medida correspondiente, respecto al mismo mes del año anterior 2019, por lo tanto, habiendo realizado el cálculo para el presente caso (53.23 – 29.80), la ratio es 23,4 pp.*

- **En cuanto a la verificación si el empleador se acogió a los subsidios para el pago de la planilla regulado por el Decreto de Urgencia N° 033-2020 en el marco del estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se indica:** *Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del numeral 7.2. del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, en concordancia con el*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2020-TR, se efectuó la verificación respectiva, advirtiendo que el sujeto inspeccionado, se acogió al subsidio de origen público otorgado en el marco de la Emergencia Sanitaria, regulado por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, subsidio que le fue otorgado por un monto de S/ 24,171.38 soles, monto que fue depositado en su cuenta bancaria del Banco de la Nación, en fecha 24 de abril de 2020, importe que fue destinado al pago de remuneraciones de sus trabajadores, según consulta de pagos masivos de fecha 24 de abril 2020 que adjunta el inspeccionado.*

- **Respecto a si el empleador ha realizado paralización total, parcial de actividades, parcial de puestos. Se informa que, conforme al literal e) del numeral 7.2. del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, se requirió al sujeto inspeccionado proporcione información, si ha realizado paralización parcial de actividades, advirtiéndose de lo remitido por el empleador que existe una paralización parcial de las actividades, habiendo informado que cuenta con 72 trabajadores en planilla, de los cuales adjunta una lista de 66 trabajadores que se encuentran comprendidos en la adopción de la medida de suspensión perfecta. Se adjunta la relación informada por el sujeto inspeccionado:**

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Documento de Identidad</b>	<b>Puesto de trabajo</b>	<b>Centro de trabajo</b>	<b>Período de suspensión</b>
HECTOR JOSE ACOSTA SALAZAR	P.T.P. 002318464	BOTONES	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
MIGUEL ANGEL AGUILAR SEMINARIO	D.N.I. 02612669	CUARTELERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
YAMIR ALEXANDER ALVIA CORDOVA	D.N.I. 02664205	TECNICO EN MANTENIMIENTO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
EDGAR ARMANDO ARAMBULO MANRIQUE	D.N.I. 02788320	COCINERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
CLAUDIA AVALO DELGADO	D.N.I. 41848064	RECEPCIONISTA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
ANGELITA BAYONA FLORES	D.N.I. 02675470	OPERARIA DE LAVANDERIA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

LUIS GERARDO CALDERON GAONA	D.N.I. 42178011	JEFE DE RECEPCION	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
MARIA AIDÉ CALLE MEJIA	D.N.I. 02658019	CONTADORA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
GUILLERMO CALLE PASAPERA	D.N.I. 02785977	BOTONES	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
FELINA WUYNIVER CALLIRGOS CHINCHAY	D.N.I. 72940880	ASISTENTE DE EVENTOS	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
BRENDA DEL CARMEN CASTILLO FUNES	P.A. 140717121	AZAFATA DE RESTAURANT	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
FABIAN CHAVEZ GARCIA	D.N.I. 74473926	AREAS PUBLICAS	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
NANIHARA SHOUNANE CHERO MENDOZA	D.N.I. 40489517	AZAFATA DE BAR	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
LUIS ALBERTO CORDOVA SEFERINO	D.N.I. 03882316	COCINERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
ELKIN JANS CRISANTO PINTADO	D.N.I. 45120821	BOTONES	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
NANCY MERCEDES DELGADO CAMACHO	D.N.I. 02845681	AUDITORA NOCTURNA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
KARIN JANETH DIOSES PEREZ	D.N.I. 41558970	EJECUTIVA DE VENTAS	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
OLIVER MAURICIO DIOSES PEREZ	D.N.I. 44608942	OPERARIO DE LAVANDERIA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
CARLOS ANDRE DOMINGUEZ JIMENEZ	D.N.I. 47828805	CUARTELERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
EDITH NOEMI ECA CRUZ	D.N.I. 42780806	CUARTELERA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
JUAN AMERICO ELORRIETA ZEGARRA	D.N.I. 02715340	CUARTELERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

URSULA MARIA FRANCO CONROY	D.N.I. 72655232	JEFE DE COCINA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
OSCAR ALEXANDER GARABITO ROSALES	D.N.I. 44980576	CHOFER	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
OSCAR DANIEL GARCIA CASTILLO	D.N.I. 80174952	CHOFER	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
ALEX FABIAN GARCIA PALACIOS	D.N.I. 41315223	AUXILIAR DE ALMACEN	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
ANGEL DAVID GARCIA RIVERA	D.N.I. 02875731	MOZO DE RESTAURANTE	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
RAUL ARTURO GRANDA MIRANDA	D.N.I. 41380440	SEGURIDAD	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
MARIO HERRERA LLACSAHUANGA	D.N.I. 02834283	CUARTELERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
BEATRIZ HIDALGO RAMIREZ	D.N.I. 02615991	JEFE DE HOUSEKEEPING	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
ANTONIO JARAMILLO CARHUAPOMA	D.N.I. 02792023	MOZO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
EFIGENIO JARAMILLO LLACSAHUANGA	D.N.I. 02646341	MOZO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
JUAN MANUEL JIMENEZ BELLASMIL	D.N.I. 42505837	JEFE DE CONTABILIDAD	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
DAVID ALEXANDER JIMENEZ GALLOZA	D.N.I. 47632644	JEFE DE MANTENIMIENTO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARVAL	P.A. 082107783	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
GERARDO MERCEDES LALUPU SILVA	D.N.I. 02833987	ENCARGADO DE COCHERA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
MARIO VICTOR MANUEL LOPEZ CARDOZA	D.N.I. 75686502	BARMAN	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

HARLINGTON MITZ MARIN ZAPATA	D.N.I. 70056174	ENCARGADO DE COCHERA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
SEGUNDO ANIBAL MAYO TORRES	D.N.I. 02892841	MOZO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
MARCIAL MENDEZ PACHERREZ	D.N.I. 02658425	STEWART	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
ARLAN ISRAEL MORAN VEGA	D.N.I. 44840329	AYUDANTE DE COCINA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
JOSE LUIS MOSCOL ORTEGA	D.N.I. 02830715	CUARTELERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
CARY DE LA FLOR NATHALS SOLIS	D.N.I. 02608062	CAJERA CONTABLE	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
JOHN HENRY NAVARRO ABRAMONTE	D.N.I. 43936867	BOTONES	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
SHIRLEY DEL PILAR NEYRA SULLON	D.N.I. 44513889	COCINERA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
YESLENY NUÑEZ CISNEROS	D.N.I. 41396718	CUARTELERA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
CARLOS NOLBERTO OLAYA CHAMBA	D.N.I. 40015802	JEFE DE RESTAURANT	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
MELISSA ALEXANDRA ORDINOLA MORA	D.N.I. 72516249	RECEPCIONISTA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
ROBERTO ALVARO PACHERREZ JAIME	D.N.I. 42355488	CUARTELERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 30/04/2020
LUIS ALBERTO PALACIOS CEFERINO	D.N.I. 80220476	BOTONES	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
KELVIS LEONARD PONCE FUNEZ	P.T.P. 003157925	STEWART	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 02/05/2020
PIERO DANIELE QUEZADA NIÑO	D.N.I. 43971368	BOTONES	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

SERGIO REYES TUSE	D.N.I. 02889219	MOZO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
MERCEDES ARACELI SAAVEDRA LOPEZ	D.N.I. 02828579	CAMARERA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
REBECA SAAVEDRA RIVERA	D.N.I. 02631945	CONSERJE	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
LUIS HERNAN SAAVEDRA RUIZ	D.N.I. 42825645	COCINERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
MARIO EDUARDO SANDOVAL MARTINEZ	D.N.I. 46785997	ENCARGADO DE ALMACEN	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
GREYSI KATHERINE SAUCEDO FLORES	D.N.I. 45727373	RECEPCIONISTA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
EVELYN LIZETH SILUPU HUERTAS	D.N.I. 47224550	EJECUTIVA DE RESERVAS	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
DANIELA MARILIN TABOADA REQUENA	D.N.I. 72861695	PASTELERA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
CLAUDIA IVETTE TAKEUCHI GOURO	D.N.I. 44913443	RECEPCIONISTA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
KAREN JUDITH TELLO ALBERCA	D.N.I. 75939826	RECEPCIONISTA	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
MANUEL JESUS TIMANA NAVARRO	D.N.I. 02807196	CUARTELERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 30/04/2020
KATHERYNE ANGELINE VIERA CURO	D.N.I. 44781186	CAJERA DE RESTAURANT	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
LUIS ALBERTO YPANAQUE CHUQUICONDOR	D.N.I. 41172910	ENCARGADO DE SISTEMAS	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020
ALEXANDER SERGUEI ZAVALETA MARTINEZ	D.N.I. 74169427	COCINERO	Av. Loreto Nro. 649 Piura Piura PIURA- PIURA-PIURA	17/04/2020 - 09/07/2020

*Se precisa, que la lista de suspensión perfecta de labores que adjunta el inspeccionado al requerimiento de la autoridad inspectiva de trabajo incluye 66 trabajadores incluidos en la medida, por lo que difiere con la lista de suspensión perfecta presentada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dado que en la lista primigenia (MTPE) solicito suspensión perfecta de labores para 72 trabajadores, se deja constancia.*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

- **Se verificó si los puestos de labores de los trabajadores comprendidos en la medida se encuentran paralizados.** En este extremo se informa: Que, se requirió al sujeto inspeccionado proporcione información, si ha realizado la paralización de los puestos de labores de los trabajadores comprendidos en la medida, al respecto informan que se realizó una paralización total de los puestos de los trabajadores comprendidos en la suspensión perfecta de labores, no habiendo realizado actividad alguna.

Se precisa, que la lista de suspensión perfecta de labores que adjunta el inspeccionado al requerimiento de la autoridad inspectiva de trabajo incluye 66 trabajadores incluidos en la medida, por lo que difiere con la lista de suspensión perfecta presentada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dado que en la lista primigenia (MTPE) solicito suspensión perfecta de labores para 72 trabajadores, se deja constancia.

- **Se verificó si el empleador ha adoptado medidas previas para evitar acogerse al procedimiento excepcional de suspensión perfecta de labores respecto a los trabajadores afectados. De ser afirmativa la respuesta, precisar cuáles fueron dichas medidas.** Al respecto se señala que, la Autoridad Inspectiva requirió al sujeto inspeccionado información sobre la adopción de medidas previas respecto a los trabajadores comprendidos en la medida, habiendo informado el sujeto inspeccionado, que adopto las medidas previas de vacaciones adquiridas y reducción de remuneraciones.

Al respecto, el sujeto inspeccionado ha **adjuntado 03 recibos de vacaciones** acreditando el otorgamiento de vacaciones a los trabajadores: Sr. Jans Crisanto Pintado por el periodo del 30 de marzo al 28 de abril del 2020, y al Sr. Jhon Navarro Abramonte por el periodo del 24 de marzo al 12 de abril del 2020, recibos firmados por los trabajadores. Se precisa que ambos trabajadores están incluidos en la medida de suspensión perfecta de labores.

Asimismo, adjunta una lista de trabajadores precisando el periodo que ha otorgado vacaciones, conforme al siguiente cuadro:

Nº	Nombres	F. INIC	F. FIN	T. Vac
1	ACOSTA SALAZAR HECTOR JOSE	17/03/2020	15/04/2020	30
2	AGUILAR SEMINARIO MIGUEL ANGEL	-	-	-
3	ALVIA CORDOVA YAMIR ALEXANDER	1/04/2020	30/04/2020	30
4	ALVINES PALACIOS JUAN HENRY	-	-	-
5	ARAMBULO MANRIQUE EDGAR ARMANDO	1/04/2020	15/04/2020	15
6	AVALO DELGADO DE CALDERON CLAUDIA	17/03/2020	15/04/2020	30
7	BAYONA FLORES ANGELITA	1/04/2020	30/04/2020	30
8	CALDERON GAONA LUIS GERARDO	-	-	-
9	CALLE MEJIA MARIA AIDE	-	-	-
10	CALLE PASAPERA GUILLERMO	-	-	-
11	CALLIGOS CHINCHAY FELINA WUYNIVER	1/04/2020	15/04/2020	15
12	CARBAJAL QUISPE JOHNSON GREK	-	-	-
13	CASTILLO FUNES BRENDA DEL CARMEN	16/03/2020	15/04/2020	31
14	CHAVEZ ALBUJAR JORGE LUIS	-	-	-
15	CHAVEZ GARCIA FABIAN	-	-	-
16	CHERO MENDOZA NANJHARA SHOUNANE	15/03/2020	14/04/2020	30
17	CHINCHAY ALBURQUEQUE MIGUEL ANGEL	-	-	-



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

18	CORDOVA SEFERINO LUIS ALBERTO	-	-	-
19	CRISANTO PINTADO ELKIN JANS	1/04/2020	30/04/2020	30
20	DELGADO CAMACHO NANCY MERCEDES	1/04/2020	15/04/2020	15
21	DIOSES PEREZ KARIN JANETH	1/04/2020	15/04/2020	15
22	DIOSES PEREZ OLIVER MAURICIO	1/04/2020	30/04/2020	30
23	DOMINGUEZ JIMENEZ CARLOS ANDRE	1/04/2020	30/04/2020	30
24	ECA CRUZ EDITH NOEMI	-	-	-
25	ELORRIETA ZEGARRA JUAN AMERICO	-	-	-
26	FRANCO CONROY URSULA	-	-	-
27	GARABITO ROSALES OSCAR ALEXANDER	1/04/2020	30/04/2020	30
28	GARCIA CASTILLO OSCAR DANIEL	1/04/2020	12/04/2020	12
29	GARCIA PALACIOS ALEX FABIAN	18/03/2020	12/04/2020	26
30	GARCIA RIVERA ANGEL DAVID	-	-	-
31	GRANDA MIRANDA RAUL ARTURO	-	-	-
32	HERRERA LLACSAHUANGA MARIO	-	-	-
33	HIDALGO RAMIREZ BEATRIZ	17/03/2020	15/04/2020	30
34	JARAMILLO CARHUAPOMA ANTONIO	-	-	-
35	JARAMILLO LLACSAHUANGA EFIGENIO	-	-	-
36	JIMENEZ BELLASMIL JUAN MANUEL	-	-	-
37	JIMENEZ GALLOZA DAVID ALEXANDER	-	-	-
38	JIMENEZ MARVAL CESAR AUGUSTO	-	-	-
39	LALUPU SILVA GERARDO MERCEDES	1/04/2020	30/04/2020	30
40	LOPEZ CARDOZA MARIO VICTOR MANUEL	1/04/2020	30/04/2020	30
40	LOPEZ CARDOZA MARIO VICTOR MANUEL	1/04/2020	30/04/2020	30
41	MARIN ZAPATA HARLINGTON MITZ	-	-	-
42	MAYO TORRES SEGUNDO ANIBAL	-	-	-
43	MENDEZ PACHERREZ MARCIAL	1/04/2020	15/04/2020	15
44	MORALES LEE ROCIO ELIZABETH	-	-	-
45	MORAN VEGA ARLAN ISRAEL	-	-	-
46	MOSCOL ORTEGA JOSE LUIS	-	-	-
47	NATHALS SOLIS CARY DE LA FLOR	-	-	-
48	NAVARRO ABRAMONTE JOHN HENRY	24/03/2020	12/04/2020	20
49	NEYRA SULLON SHIRLEY DEL PILAR	-	-	-
50	NUÑEZ CISNEROS YESLENY	-	-	-
51	OLAYA CHAMBA CARLOS NOLBERTO	-	-	-
52	ORDINOLA MORA MELISSA ALEXANDRA	1/04/2020	15/04/2020	15
53	PACHERREZ JAIME ROBERTO ALVARO	-	-	-
54	PALACIOS CEFERINO LUIS ALBERTO	-	-	-
55	PONCE FUNEZ KELVIS LEONARD	-	-	-
56	QUEZADA NIÑO PIERO DANIELE	-	-	-
57	REYES TUSE SERGIO	1/04/2020	30/04/2020	30
58	SAAVEDRA LOPEZ MERCEDES ARACELI	-	-	-
59	SAAVEDRA RIVERA REBECA	-	-	-
60	SAAVEDRA RUIZ LUIS HERNAN	-	-	-
61	SANDOVAL MARTINEZ MARIO EDUARDO	14/03/2020	13/04/2020	31
62	SAUCEDO FLORES GREYSI KATHERINE	-	-	-
63	SILUPU HUERTAS EVELYN LIZETH	1/04/2020	15/04/2020	15
64	SORIANO CAVASSA OSCAR ALFREDO	-	-	-
65	TABOADA REQUENA DANIELA MARILIN	1/04/2020	15/04/2020	15
66	TAKEUCHI GOURD CLAUDIA IVETTE	-	-	-
67	TELLO ALBERCA KAREN JUDITH	-	-	-
68	TIMANA NAVARRO MANUEL JESUS	-	-	-
69	UMASI CHANCAYAURI RUBEN MAXI	-	-	-
70	VIERA CURO KATHERYNE ANGELINE	-	-	-
71	YPANAQUE CHUQUICONDOR LUIS ALBERTO	-	-	-
72	ZAVALETA MARTINEZ ALEXANDER SERGUEI	-	-	-

*Del mencionado cuadro, se advierte que el inspeccionado ha informado que ha otorgado vacaciones a los trabajadores afectados incluidos en la medida de suspensión perfecta de labores, sin embargo, solo ha acreditado la comunicación de vacaciones a 02 trabajadores, Sr. Jans Crisanto Pintado por el periodo del 30 de marzo al 28 de abril del 2020, y al Sr. Jhon Navarro Abramonte por el periodo del 24 de marzo al 12 de abril del 2020, mediante los respectivos recibos firmados por los trabajadores, sin embargo, la inspeccionada no adjuntado recibos o boletas del otorgamiento de las vacaciones de los demás trabajadores mencionados en el cuadro presentado por el inspeccionado. Se deja constancia.*

*Que, respecto a la medida adoptada de reducción de remuneraciones, el inspeccionado adjuntado 07 documentos denominados “Convenio de reducción de remuneraciones”, celebrados con los trabajadores Sr. Carlos*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*Nolberto Olaya Chamba, Sra. Cary de la Flor Nathals Solis, Sr. Johnson Grek Carbajal Quispe, Sr. Juan Manuel Jimenez Bellasmil, Sr. Luis Gerardo Calderón Gaona, Sra. Ursula Franco Conroy, Sr. Oscar Alfredo Soriano Cavassa. De los mismos documentos se advierte que el empleador y los trabajadores acordaron una reducción de remuneraciones. Asimismo, se advierte que únicamente los trabajadores Sr. Carlos Nolberto Olaya Chamba, Sra. Cary de la Flor Nathals Solis, Sr. Juan Manuel Jimenez Bellasmil, Sr. Luis Gerardo Calderón Gaona y la Sra. Ursula Franco Conroy, está incluido en la medida de suspensión perfecta de labores.*

- **Se verificó si la organización sindical o el representante de los trabajadores o, los trabajadores comprendidos en la adopción de la suspensión perfecta de labores, fueron comunicados.**

*El servidor actuante verificó que, el sujeto inspeccionado ha elaborado el documento Carta del 15 de abril del 2020, en el que informa que a fin de afrontar la crisis económica y con el objetivo de mantener la continuidad de la empresa ha decidido adoptar la medida de suspensión perfecta de labores, documento suscrito únicamente por el empleador. Sin embargo, no acredita haber remitido el mencionado documento por correo electrónico, whatsapp u otro medio a fin de comunicar previamente a los trabajadores afectados sobre la medida de suspensión perfecta de labores.*

*Que, el sujeto inspeccionado ha presentado un grupo de capturas de wasap en los que informa ha comunicado las medidas alternativas previas a la suspensión perfecta de labores, de la revisión de los mencionados wasap se advierte que la inspeccionada comunica que compensara los días no laborados en el estado de emergencia, sin embargo no se advierte a quien comunica dichos wasap, es decir no se observa los números de celular a quienes se dirige los mensajes y si estos números pertenecen a los trabajadores incluidos en la medida de suspensión perfecta de labores.*

*Asimismo, el sujeto inspeccionado también ha presentado 03 recibos de vacaciones acreditando el otorgamiento y comunicación de vacaciones a los trabajadores: Sr. Jans Crisanto Pintado por el periodo del 30 de marzo al 28 de abril del 2020, y al Sr. Jhon Navarro Abram*

- 11.3** *Resulta necesario precisar al empleador que en el periodo del 16 de marzo de 2020 al 14 de abril de 2020, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 el empleador por mandato imperativo de la norma antes citada debe otorgar a los trabajadores trabajo remoto o licencia remunerada con cargo a compensar labores, así mismo hágase de su conocimiento que la percepción de subsidios estatales en el mes de abril de 2020 en el marco de lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, impide la aplicación de la suspensión perfecta de labores en el periodo del*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

*15 al 30 de abril de 2020.*

- 11.4** Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. - **Comunicación de la Suspensión Perfecta de Labores a la Autoridad Administrativa de Trabajo**, señala: “(...) **6.3.** Los empleadores que deseen acogerse al procedimiento de suspensión perfecta de labores deben comunicarlo previamente a los trabajadores afectados y sus representantes elegidos, de existir, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes. Efectuado ello, el empleador presenta la comunicación (...)”.

*En ese sentido, la normativa de la suspensión perfecta de labores señala que es un requisito para la presentación de la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores, comunicar al trabajador o sus representantes, informándole que se encuentra incurso en dicha medida, así como la fecha de inicio y término de la medida adoptada, las causales que se invocan para solicitarla, comunicación que **debe ser previa a su adopción, puesto que dicha medida afecta el derecho fundamental a la Remuneración, derecho protegido por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.***

- 11.5** Que, resulta pertinente señalar que la aprobación de la suspensión perfecta de labores requiere igualmente que el empleador cumpla además otras exigencias normativas, las previstas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, las que se encuentran referidas a las comunicaciones de suspensión perfecta de labores, por tanto, a la parte laboral como a la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo que deviene de desaprobada la suspensión perfecta de labores.

*En atención a las consideraciones expuestas;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **TURISMO COSTA DEL SOL S.A.**, con RUC N° 20356883749, contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 608-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPLDU038-2020** de fecha **17 de julio de 2020**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESAPROBAR** la solicitud de la suspensión perfecta de labores de **SETENTA Y DOS (72)** trabajadores presentada por la empresa **TURISMO COSTA DEL SOL S.A.**, según se indica a continuación:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

<b>NOMBRES</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE TERMINO</b>
HECTOR JOSE	ACOSTA	SALAZAR	17/04/2020	09/07/2020
MIGUEL ANGEL	AGUILAR	SEMINARIO	17/04/2020	09/07/2020
YAMIR ALEXANDER	ALVIA	CORDOVA	17/04/2020	09/07/2020
JUAN HENRY	ALVINES	PALACIOS	17/04/2020	09/07/2020
EDGAR ARMANDO	ARAMBULO	MANRIQUE	17/04/2020	09/07/2020
CLAUDIA	AVALO	DELGADO	17/04/2020	09/07/2020
ANGELITA	BAYONA	FLORES	17/04/2020	09/07/2020
LUIS GERARDO	CALDERON	GAONA	17/04/2020	09/07/2020
MARIA AIDE	CALLE	MEJIA	17/04/2020	09/07/2020
GUILLERMO	CALLE	PASAPERA	17/04/2020	09/07/2020
FELINA WUYNIVER	CALLIRGOS	CHINCHAY	17/04/2020	09/07/2020
JOHNSON GREK	CARBAJAL	QUISPE	17/04/2020	09/07/2020
JORGE LUIS	CHAVEZ	ALBUJAR	17/04/2020	09/07/2020
FABIAN	CHAVEZ	GARCIA	17/04/2020	09/07/2020
NANJHARA SHOUNANE	CHERO	MENDOZA	17/04/2020	09/07/2020
MIGUEL ANGEL	CHINCHAY	ALBURQUEQUE	17/04/2020	09/07/2020
LUIS ALBERTO	CORDOVA	SEFERINO	17/04/2020	09/07/2020
ELKIN JANS	CRISANTO	PINTADO	17/04/2020	09/07/2020
NANCY MERCEDES	DELGADO	CAMACHO	17/04/2020	09/07/2020
KARIN JANETH	DIOSES	PEREZ	17/04/2020	09/07/2020
OLIVER MAURICIO	DIOSES	PEREZ	17/04/2020	09/07/2020
CARLOS ANDRE	DOMINGUEZ	JIMENEZ	17/04/2020	09/07/2020
EDITH NOEMI	ECA	CRUZ	17/04/2020	09/07/2020
JUAN AMERICO	ELORRIETA	ZEGARRA	17/04/2020	09/07/2020
URSULA MARIA	FRANCO	CONROY	17/04/2020	09/07/2020
OSCAR ALEXANDER	GARABITO	ROSALES	17/04/2020	09/07/2020
OSCAR DANIEL	GARCIA	CASTILLO	17/04/2020	09/07/2020
ALEX FABIAN	GARCIA	PALACIOS	17/04/2020	09/07/2020
ANGEL DAVID	GARCIA	RIVERA	17/04/2020	09/07/2020
RAUL ARTURO	GRANDA	MIRANDA	17/04/2020	09/07/2020
MARIO	HERRERA	LLACSAHUANGA	17/04/2020	09/07/2020
BEATRIZ	HIDALGO	RAMIREZ	17/04/2020	09/07/2020
ANTONIO	JARAMILLO	CARHUAPOMA	17/04/2020	09/07/2020
EFIGENIO	JARAMILLO	LLACSAHUANGA	17/04/2020	09/07/2020
JUAN MANUEL	JIMENEZ	BELLASMIL	17/04/2020	09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

DAVID ALEXANDER	JIMENEZ	GALLOZA	17/04/2020	09/07/2020
GERARDO MERCEDES	LALUPU	SILVA	17/04/2020	09/07/2020
MARIO VICTOR MANUEL	LOPEZ	CARDOZA	17/04/2020	09/07/2020
HARLINGTON MITZ	MARIN	ZAPATA	17/04/2020	09/07/2020
SEGUNDO ANIBAL	MAYO	TORRES	17/04/2020	09/07/2020
MARCIAL	MENDEZ	PACHERREZ	17/04/2020	09/07/2020
ROCIO ELIZABETH	MORALES	LEE	17/04/2020	09/07/2020
ARLAN ISRAEL	MORAN	VEGA	17/04/2020	09/07/2020
JOSE LUIS	MOSCOL	ORTEGA	17/04/2020	09/07/2020
CARY DE LA FLOR	NATHALS	SOLIS	17/04/2020	09/07/2020
JOHN HENRY	NAVARRO	ABRAMONTE	17/04/2020	09/07/2020
SHIRLEY DEL PILAR	NEYRA	SULLON	17/04/2020	09/07/2020
YESLENY	NUÑEZ	CISNEROS	17/04/2020	09/07/2020
CARLOS NOLBERTO	OLAYA	CHAMBA	17/04/2020	09/07/2020
MELISSA ALEXANDRA	ORDINOLA	MORA	17/04/2020	09/07/2020
ROBERTO ALVARO	PACHERREZ	JAIME	17/04/2020	09/07/2020
LUIS ALBERTO	PALACIOS	CEFERINO	17/04/2020	09/07/2020
PIERO DANIELE	QUEZADA	NIÑO	17/04/2020	09/07/2020
SERGIO	REYES	TUSE	17/04/2020	09/07/2020
MERCEDES ARACELI	SAAVEDRA	LOPEZ	17/04/2020	09/07/2020
REBECA	SAAVEDRA	RIVERA	17/04/2020	09/07/2020
LUIS HERNAN	SAAVEDRA	RUIZ	17/04/2020	09/07/2020
MARIO EDUARDO	SANDOVAL	MARTINEZ	17/04/2020	09/07/2020
GREYSI KATHERINE	SAUCEDO	FLORES	17/04/2020	09/07/2020
EVELYN LIZETH	SILUPU	HUERTAS	17/04/2020	09/07/2020
OSCAR ALFREDO	SORIANO	CAVASSA	17/04/2020	09/07/2020
DANIELA MARILIN	TABOADA	REQUENA	17/04/2020	09/07/2020
CLAUDIA IVETTE	TAKEUCHI	GOURO	17/04/2020	09/07/2020
KAREN JUDITH	TELLO	ALBERCA	17/04/2020	09/07/2020
MANUEL JESUS	TIMANA	NAVARRO	17/04/2020	09/07/2020
RUBEN MAXI	UMASI	CHANCAYAURI	17/04/2020	09/07/2020
KATHERYNE ANGELINE	VIERA	CURO	17/04/2020	09/07/2020
LUIS ALBERTO	YPANAQUE	CHUQUICONDOR	17/04/2020	09/07/2020
ALEXANDER SERGUEI	ZAVALETA	MARTINEZ	17/04/2020	09/07/2020
CESAR AUGUSTO	JIMENEZ	MARVAL	17/04/2020	09/07/2020
BRENDA DEL CARMEN	CASTILLO	FUNES	17/04/2020	09/07/2020
KELVIS LEONARD	PONCE	FUNEZ	17/04/2020	09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 44-2020-GRP-DRTPE/SPLDU038-2020**

**ARTÍCULO TERCERO.-** *DISPONER* el pago de las remuneraciones de los **trabajadores afectados** con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido y la inmediata reanudación de labores cuando corresponda, considerándose como trabajo efectivo para todo efecto legal el periodo dejado de laborar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

**ARTICULO CUARTO.-** **HACER DE CONOCIMIENTO** que, tratándose de un acto emitido por instancia regional, cabe la interposición del recurso de revisión contra el mismo, conforme al numeral 7.6 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, el cual se sujeta a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **HACER DE CONOCIMIENTO** a las partes comprendidas en la medida de suspensión perfecta de labores la presente Resolución vía correo electrónico.

*Regístrese y notifíquese.*



Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez  
Directora Regional de Trabajo y Promoción  
del Empleo de Piura  
Gobierno Regional Piura